

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00473** de **EDISELA CORREA ARISTIZABAL** y **OTROS** contra **REFORESTACIONES Y PARQUE S.A.** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, remitido por competencia por parte del Juzgado Cuarenta y Siete (47°) Civil del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, siendo necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Adecúe la demanda al procedimiento laboral de conformidad a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., modificando la designación del Juez a quien se dirige y allegue nuevo poder con las pretensiones propuestas en esta jurisdicción.
2. Aclare el procedimiento por el cual se rige el proceso.
3. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indique con precisión la estimación razonable de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas, señalando el valor al que éstas ascienden.
4. Los hechos N° 1.4, 1.8, 1.9 y 3.3 contienen más de un supuesto de hecho que deberá separar.
5. Los hechos no deben incluir preceptos normativos, como sucede en el N° 1.9, excluya las transcripciones de normas legales y ubíquelas en el acápite que corresponda
6. Se le recuerda que lo contenido en las pretensiones deberá encontrar sustento en los hechos de la demanda, por lo que

deberá adecuar este acápite de conformidad a la jurisdicción aplicable.

7. Allegue certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades demandadas.

En cuanto a los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022:

8. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada.
9. El poder que se aporte debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a la parte demandante que también deberá enviar el escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

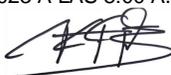
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc88a5c4410b99c0a8f8472be4ebbd5757d201ed5b719aa600edc64b60f850**

Documento generado en 07/02/2023 08:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>